



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2023.00129.00

De conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede, y auscultado el proceso ordinario de la referencia, se avista que las demandadas: **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** fueron debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, la primera, dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente notificadas a las demandadas **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA** y a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: TENER por NO reformada la demanda por parte de la actora **CARMEN POPAYAN CORREDOR** (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada en escrito separado por la demandada **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, representada legalmente por su Director General, Representante Legal **o quien haga sus veces**, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

SEXTO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del Código

General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2º Art. 66 C.G.P.)

OCTAVO: La llamante **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. **JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.075.258.633 expedida en Neiva y con tarjeta profesional de abogado N° 260.759 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado sustituto del **MUNICIPIO DE NEIVA**, de acuerdo a la sustitución realizada por la profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHÁVARRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.530.646 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 55.150 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la entidad territorial demandada, de conformidad con el memorial poder allegado al proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00534-00

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior actuación, proferida mediante proveído adiado nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se avista que la misma resulta irregular, dado que esta Dependencia Judicial con anterioridad ya había fijado las agencias en derecho de primera instancia (auto fechado 11-11-2022, fol. 228 envés) y posteriormente, aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría (auto fechado 16-11-2022, fol. 229 envés) la cual en vigencia del año 2022 ascendía a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).**

De otro lado, como se observa que las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** consignaron en forma voluntaria los valores liquidados por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme tal como se expuso en precedencia, el Juzgado:

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR ALGUNO el auto adiado nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** C.C. N° 12'193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 03 Cuad. 01 _Expediente Físico) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y, que se relacionan a continuación

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001074203	19423387	OSCAR DEL HIERRO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
439050001094203	19423387	OSCAR ARMANDO DEL HIERRO REVELO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
439050001100532	19423387	OSCAR ARMANDO DEL HIERRO REVELO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 3.000.000,00

POR SECRETARÍA, AUTORIZÉSE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00435-00

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como se observa que la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, consignó en forma voluntaria la suma de **\$1.760.000,00** respectivamente por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del demandante **RODRIGO SOTO ROJAS C.C. 83.085.462** de Campoalegre-Huila, del depósito judicial constituido en el proceso del rubro tal como fue solicitado en memorial precedente y, que se relaciona a continuación:

Número de Títulos							1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050001101558	83085462	RODRIGO SOTO ROJAS RODRIGO SOTO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.760.000,00	
Total Valor						\$ 1.760.000,00	

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Demandante: DIANA MARCELA GUTIERREZ

Demandado: SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.

Radicación: 4100-31-05-001-2000-00223-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial visible a folio 103, por ser procedente lo peticionado, el juzgado,

D I S P O N E:

REMITIR con destino al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, copia de la última liquidación del crédito aprobada dentro del proceso de la referencia, para que sea incorporada dentro del expediente con radicación 41001310300520000010600, que cursa en ese Despacho Judicial.

Líbrese el oficio correspondiente, anexando copia de la liquidación del crédito junto con el auto que la aprobó.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: LUZ ARGENIS ARIAS DE CUENCA

Demandado: UGPP.

Radicado: 41001-31-05-001-2022-00396-00

AUTO:

Visto en el proceso principal la parte demanda contestó la demanda de manera extemporánea y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Así mismo, en el proceso acumulado la parte demandada UGPP contesto la demanda en oportunidad y la interviniente ad excludendum LUZ ARGENIS ARIAS DE CUENCA dejo vencer en silencio el termino para contestar la demanda y no hubo reforma.

Por lo anterior, se debe citar a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. y, para el efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR a las partes procesales que tanto el proceso principal como el acumulado proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, se tramitaran de manera conjunta y bajo la misma línea procesal.

SEGUNDO: CITAR a las partes tanto del proceso principal como del acumulado para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 01 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Demandante: JOSE RODRIGO CUELLAR ZAMBRANO

Demandado: PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES

Radicación: 2017-00527-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente, en consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente del Banco Occidente con sede en Neiva, para que informe la dependencia judicial, las partes procesales (demandante y demandado) y, numero de radicación del expediente donde el banco tomo nota del embargo de las cuentas. lo anterior, en atención a lo informado en su oficio No. CBVR RE 22 016346 del 29 de agosto de 2022.

Ofíciase a la entidad bancaria anexando copia del referido oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al Gerente del Banco Bancolombia con sede en Neiva, para que cumpla en forma estricta con la retención de los dineros que posea la demandada PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S. con NIT. 900.150.578-2 en las cuentas bancarias, esto es, dejar a disposición de este Juzgado los dineros objeto de retención y así se garantice la obligación laboral que se persigue a través del presente proceso.

Adviértase que el embargo de las cuentas fue registrado en el sistema del banco el 29 de agosto de 2022, según lo informado en su oficio No. RL00498655 del 29 de agosto de 2022. Líbrese el Oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA